

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44 °  
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 12C N° 7 - 36 PISO 16 EDIFICIO  
NEMQUETEBÁ**

**ACCION DE TUTELA**

**INGRESO: 26 DE ENERO DEL 2024**

**ACCIONANTE**

**EDWARD FERNANDO MONTOYA GOMEZ  
C.C. 79.724.937**

**ACCIONADO**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL  
NIT. 900.003.409-7  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES  
NIT. 800.197.268-4**

**11001310504420241000900**

Bogotá D.C, enero 26 de 2023

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA. Para proteger el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y solicitud suspensión provisional medida cautelar frente a citación al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022

**ACCIONANTES:** EDWARD FERNANDO MONTOYA GOMEZ

**ACCIONADA:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

**EDWARD FERNANDO MONTOYA GOMEZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.724.937, actuando en causa propia, aspirante del concurso de mérito dentro del proceso de selección DIAN 2022, código de OPEC 198218, Gestor II código de empleo 302 , grado 2, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, representada legalmente por LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, y contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por violación a los derechos Constitucionales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Me inscribí en dicho proceso de selección en la OPEC 198218, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, el cual corresponde a un cargo misional.
2. Hasta el día 24 de enero de 2023 continuaba en concurso, sin embargo al revisar SIMO, encuentro que no fui llamado al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022.

3. Al revisar detalladamente, se observa que al realizar la evaluación de la tabla 6 con una sola experiencia mi puntaje es de 65.00, según consta en el siguiente pantallazo:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	71.76	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	78.76	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	87.33	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
<b>TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA</b>	2024-01-24	65.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-23	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

Lo que ocasionó que mi puntaje de evaluación bajara considerablemente.

4. El inconformismo es porque según los requisitos de la oferta, son 12 meses de experiencia profesional,

**Requisitos**

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.  
Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de Inglés en nivel B2.

**Equivalencias**  
[Ver aquí](#)

**Vacantes**

- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Yopal, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Inírida, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 9
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 8
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Riohacha, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 43
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Neiva, Total vacantes: 1

situación que cumpla a cabalidad pues según la documentación adjunta en SIMO cuento con mas de 36 meses de experiencia laboral, lo que ocasionaría que mi puntaje evaluado fuera 100.

5. Esta situación me dejo muy lejos y ocasiono que hoy no continuara en concurso.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos precluidos o acciones caducadas.

### **Del debido proceso administrativo.**

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013 se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

### **Principio de igualdad:**

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: “(i) *la igualdad formal o igualdad ante la ley, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) la prohibición de discriminación, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) la igualdad material que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales*”.

### **Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia**

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>6</sup> en el siguiente pronunciamiento:

*“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”*

Con la conducta antes descrita, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

### **PRETENSIONES**

Con el debido respeto y apoyo en todo cuanto se ha dicho, sírvase señor(a) Juez(a), acceder a las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Por ser esta acción de tutela el mecanismo idóneo y definitivo para proteger los derechos constitucionales fundamentales, sírvase su Señoría amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, evaluar correctamente mi experiencia laboral, informando si continuo o no en concurso.

**TERCERO:** Se solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales OPEC 198218, del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad.

Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto.

### **COMPETENCIA**

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

## JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad mencionada.

## NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

-el accionante al correo [edwfermontoya78@gmail.com](mailto:edwfermontoya78@gmail.com)

-La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Cordialmente:

**Edward Fernando Montoya Gómez,**  
Cedula de ciudadanía 79.724.937